

debiendo cancelarse las inscripciones contradictorias obrantes en el Registro de la Propiedad y, en concreto, la inscripción de dominio a favor de la entidad demandada, acordándose que se inscriba ahora el dominio sobre la finca a favor y a nombre de la actora. Todo ello con imposición de las costas causadas a la demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4118 0000 04 0393 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, presente yo el Secretario, de lo que doy fe.

Diligencia. Seguidamente se lleva testimonio de la anterior resolución a los autos de que dimana, de lo que doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en Alcalá de Guadaíra, 10 de enero de 2011. Doy fe.

*EDICTO de 18 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario 70/2009. (PP. 2592/2010).*

NIG: 2905142C20090000291.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 70/2009. Negociado: PA. Sobre: Acción declarativa de dominio y solicitud otorgamiento escritura pública de compra-venta.

De: Anthony Raymond Marino y Joanne Marino.

Procurador: Sr. Cabellos Menéndez, Julio.

Contra: Patrick Anstalt, S.A.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 40

En Estepona, a 9 de abril de 2010.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 70 del año 2009, a instancia de don Anthony Raimond Marino y doña Joanne Marino, representados por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y asistido por el Letrado don José María Chacón del Puerto, contra la mercantil Patrick Anstalt, S.A., declarada en rebeldía, sobre acción declarativa

del dominio y de rectificación de asientos del Registro de la Propiedad.

## FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Julio Cabellos Menéndez, en nombre y representación de don Anthony Raimond Marino y doña Joanne Marino, contra la mercantil Patrick Anstalt, S.A., con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Declarar a don Anthony Raimond Marino y doña Joanne Marino legítimos propietarios de la finca registral número 19.517, inscrita al tomo 603, libro 422, folio 109 del Registro de la Propiedad número Uno de Estepona, en virtud de título de dominio consistente en contrato de compraventa de fecha 28 de julio de 1973.

Segundo. Declarar que don Anthony Raimond Marino y doña Joanne Marino ostentan el derecho a inscribir su titularidad sobre la citada finca, debiendo precederse a la cancelación de cuantos asientos contradictorios con su derecho estén vigentes, e interesando del Sr. Registrador de la Propiedad la práctica de las inscripciones que resulten necesarias a fin de adecuar los datos registrales a la realidad extrarregistral.

Tercero. Condenar a la parte demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Patrick Anstalt, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Estepona, a dieciocho de octubre de dos mil diez.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 28 de enero de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, dimanante de autos 1362/2009.*

NIG: 28079 4 0051889 /2009 01005.

Núm. Autos: Demanda 1362 /2009.

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Precup Adrián Chirila.

Demandado/s: Roberto Ferrera Cordero, Elena García Nuez, Manuel Roca de Togores Atienza Construcciones Gamar Solano, S.L., Fogasa.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 14, de Madrid, hago saber: